



Tribunal Electoral
de Veracruz

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RAP 61/2017.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE:
JOSÉ OLIVEROS RUIZ.

SECRETARIA: JULIANA VÁZQUEZ
MORALES

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave;
veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.**

Resolución que **desecha** el recurso de apelación, al rubro indicado, promovido por el Partido Acción Nacional¹, contra los acuerdos **OPLEV/CG113/2017** y **OPLEV/CG119/2017** al aducir que el registro de **María de los Ángeles Victoriano Hernández** como candidata al cargo de **Síndica suplente de Cosoleacaque, Veracruz**, por el Partido **MORENA**, es ilegal.

ÍNDICE

RESULTANDO	1
1. Antecedentes.....	1
2. Recurso de apelación.....	3
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Jurisdicción y competencia.....	4
SEGUNDO. Improcedencia.	4
Caso concreto.	6
RESUELVE	9

RESULTANDO

1. Antecedentes. De los hechos narrados en la demanda y de

¹ En adelante se identifica con sus siglas PAN.

las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

1.1. Inicio del proceso electoral. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral en el Estado de Veracruz,² en sesión ordinaria dio inicio al proceso electoral ordinario 2016-2017, por el que se renovarían los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

1.2. Acuerdo OPLEV/CG112/2017 de registro supletorio de candidatos. El dos de mayo de dos mil diecisiete³, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mediante acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG112/2017** aprobó de manera supletoria, las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de ediles de los 212 ayuntamientos del estado de Veracruz, para el proceso electoral 2016-2017.

1.3. Acuerdo OPLEV/CG113/2017 de paridad de género y emisión de listas. El tres de mayo, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz mediante acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG113/2017** aprobó que se verificara el principio de paridad de género de las candidatas y candidatos a ediles de los doscientos doce ayuntamientos del estado de Veracruz y emitió las listas definitivas de registro de candidatos. En el citado acuerdo, aparecen registradas para el cargo de candidatas a **Síndicas por el municipio de Cosoleacaque, Veracruz**, por el partido **MORENA**, las ciudadanas que se ilustran a continuación:

CARGO	NOMBRE
SÍNDICA PROPIETARIA	NATIVIDAD VARGAS MARTINEZ
SÍNDICA SUPLENTE	MARÍA DE LOS ÁNGELES VICTORIANO HERNÁNDEZ

² En adelante OPLEV.

³ En adelante las fechas se entenderán como 2017.



Tribunal Electoral
de Veracruz

RAP 61/2017

1.4. Acuerdo OPLEV/CG119/2017 de “Fe de erratas” de postulación de candidaturas. El seis de mayo siguiente, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mediante acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG119/2017**, formuló “fe de erratas” a las listas definitivas de postulaciones de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, aprobadas mediante acuerdo **OPLEV/CG113/2017**.

En el citado acuerdo, el registro de **candidatas a Síndicas del municipio de Cosoleacaque, Veracruz**, por el partido **MORENA** aparece de la manera siguiente:

CARGO	NOMBRE
SÍNDICA PROPIETARIA	NATIVIDAD VARGAS MARTINEZ
SÍNDICA SUPLENTE	MARÍA EUGENIA ROSS GONZÁLEZ

2. Recurso de apelación.

2.1 Recepción. El dieciséis de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, la demanda del recurso de apelación interpuesto el once de mayo, por el PAN por conducto de su representante ante el Consejo General del OPLEV, a fin de controvertir la supuesta participación en dos procesos electorales, de manera simultánea, atribuible a la ciudadana **María de los Ángeles Victoriano Hernández**.

2.2 Turno. El dieciocho de mayo, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó integrar el expediente **RAP 61/2017**; y turnarlo a la ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz, para los efectos previstos en el artículo 369 del Código Electoral local.

2.3 Radicación y requerimiento. El diecinueve de mayo, el Magistrado ponente ordenó la radicación del expediente